



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------------|--|
| TIPO DE PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| RADICADO: | 05001-31-05-007-2021-00100-00 |
| DEMANDANTE: | ADRIANA LUCÍA LOAIZA GALVEZ |
| DEMANDADAS: | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES |
| ASUNTO: | AUTO ADMITE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LA REFORMA A LA MISMA RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES |

Teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda y a la reforma a la misma por parte de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho **TIENE POR CONTESTADAS LAS MISMAS**.

Se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional No. 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada **ADRIANA VELOSA PÉREZ** con tarjeta profesional N° 264.806 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de **COLPENSIONES**.

Se advierte además que, por auto adiado 11 de noviembre de 2021 se reconoció personería a la abogada **YESENIA TABARES CORREA** con tarjeta profesional 242.706 del C.S. de la J., para continuar ejerciendo la representación de la pasiva.

De otro lado, se ordena allegar a la foliatura la certificación No. 181602021 expedida por el Comité Técnico de Conciliación y Defensa Judicial de Copensiones el 16 de septiembre de 2021, que da cuenta que la entidad **NO PROPUSO** fórmula conciliatoria, dando cuenta de las razones y fundamentos legales para proceder de conformidad.

Se advierte a las partes en contención que, la excepción previa formulada por la entidad demandada a través de su apoderada judicial, rotulada "FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA FRENTE A LA PRETENSIÓN DE INVALIDEZ" será resuelta en la oportunidad prevista para tales efectos, ello es en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, acorde con las disposiciones contenidas en los artículo 32 y 77 del CPTSS.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2313 de 2022.

Por último, se hace saber a las partes en contención que, una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente, prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13f19de12610e954ed1354368d8ee12068f952c544fd05c44961ba9dccb9d9f**

Documento generado en 03/10/2022 04:01:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>